

9	Variación de pasivos financieros. . . . .	86.032
	Total Gastos. . . . .	3.018.032
<b>INGRESOS</b>		
1	Impuestos directos. . . . .	320.000
2	Impuestos indirectos. . . . .	150.000
3	Tasas y otros ingresos. . . . .	58.032
4	Transferencias corrientes. . . . .	700.000
5	Ingresos patrimoniales. . . . .	1.790.000
	Total Ingresos. . . . .	3.018.032

Manzanares, a 10 de enero de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO**

*Exposición pública de padrones de diversas tasas* III.C.59

Confeccionado el Padrón para la exacción del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del año 1986, así como el Padrón de servicio domiciliario de agua potable y de recogida domiciliar de basuras del 4º trimestre de 1985, ambos quedan de manifiesto por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, a 17 de enero de 1986.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto* IV.87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1 de 1986 interpuesto por D.ª Mª del Carmen Ochoa Bobadilla, contra acta de 17 de mayo de 1985 del Tribunal calificador de la oposición para provisión en propiedad de dos plazas de Asistente Social del Ayuntamiento de Logroño y contra resoluciones por silencio administrativo del Recurso de Reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1986.— El Secretario.

**Sala de lo Civil**

*Sentencia* IV.88

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos n.º 135 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la ciudad de Burgos a 9 de diciembre de 1985.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro y seguidos entre partes, como demandante apelado, Don Ernesto Cormanzena García, mayor de edad, casado, y vecino de Bilbao, de profesión comerciante, representado en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado D. Florentino Delgado Arija, como demandado apelante, Don Alfonso López Villaluenga, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), representado por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y como demandados apelados, Don Ernesto Cormanzena García, y su esposa Doña María Luisa Bilbao Alonso, mayores de edad, y vecinos de Bilbao, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 26 de diciembre de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLAMOS:** Que desestimando el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro en fecha 26 de diciembre de 1983, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— José Luis López Muñoz Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de enero de 1986.

*Sentencia* IV.89

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos n.º 32 de 1984, se ha dictado por la

Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la ciudad de Burgosa 26 de diciembre de 1985.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos Incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, como demandantes apelados, Doña María de los Angeles Lopez de Baro I ernández, sin profesión especial, y su esposo D. José Luis Hernández Baroja, agricultor, ambos mayores de edad y vecinos de Autol (La Rioja), no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandados apelantes, los menores Alberto y Susana González López, de 12 y 10 años, respectivamente, domiciliados con su padre y representante legal D. Miguel González Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Autol (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado D. Victorijo J. Pascual Diaz, sobre autorización para continuación de obras de construcción; incidente que pende ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de diciembre de 1983, que fue aclarada por Auto de 20 de igual mes y año, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLAMOS:** Desestimar el recurso de apelación, confirmar la sentencia recurrida, con el auto aclaratorio que la integra, e imponer a la parte apelante las costas procesales causadas en esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1986.

*Sentencia* IV.90

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos n.º 118 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la Ciudad de Burgos, a 12 de diciembre de 1985.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de arrendamiento Urbano, procedente del Juzgado de primera Instancia de Haro, seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, Julia Pérez Gómez, mayor de edad, soltera, tejedora, vecina de Ezcaray, representada en esta Instancia por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga; y de otra, como demandados apelados, Doña Amparo Armas García, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Ezcaray, y Don José Mateo Caño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ezcaray, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 28 de enero de 1984, dictó el Sr. Juez de primera Instancia de Haro.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLAMOS:** Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y accediendo a la demanda, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento referido en el hecho primero de dicha demanda, condenando en su consecuencia a los demandados a que desalojen y pongan a disposición de la actora la planta baja y ático, objetos de litis, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, en término legal. Todo ello, con expresa imposición a referidos